

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00397 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora solicitó corrección a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y comoquiera que mediante auto del 28 de septiembre de 2022 el Despacho no se pronunció frente al poder anexado por la parte accionante, es menester adicionar la providencia con un párrafo del siguiente tenor:

Basta simplemente señalar que el poder aportado al escrito de subsanación por la señora MARIANA BOLIVAR MAHECHA está dirigido a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y no al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá y se trata de un poder especial otorgado únicamente para presentar solicitud de pensión de vejez ante la mencionada Administradora, por lo que no puede el Despacho tener a la referida persona como apoderada judicial de la demandante.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de las direcciones de correo electrónico: mbolivar.abog@gmail.com
mahecham@uninorte.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

[YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria](#)

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ddd9805eef98602739f6077da80eefc0be54665e9bb21194e3b3a320155cd**

Documento generado en 30/09/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 0330

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por GINA PAOLA ALONSO CASTILLO en contra de D&G HOLDING S.A.S. y OTRO, informando que los demandados aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivos PDF'S 11 y 12 del expediente digital se aportaron soportes del trámite de comunicación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, hasta la fecha los demandados no se han notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y debe tenerse en cuenta que, conforme el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, en el procedimiento laboral el aviso del artículo 292 del CGP no tiene efectos de notificación.

No obstante, lo anterior como quiera que obra poder y contestación de la demanda presentado por D&G HOLDING S.A.S. y JORGE DANIEL ORTÍZ GIRALDO, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados D&G HOLDING S.A.S. y JORGE DANIEL ORTÍZ GIRALDO.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar al Dr. SADY BUSTOS MANRIQUE identificado con C.C. No. 79.559.344 y T.P. No 228.458 del C.S. de la J. como apoderado de D&G HOLDING S.A.S. y JORGE DANIEL ORTÍZ GIRALDO conforme las facultades otorgadas en poder aportado al expediente electrónico.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **D&G HOLDING S.A.S. y JORGE DANIEL ORTÍZ GIRALDO.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f0099537bcd9822207b3b4016fd0744a00dc869b0368be29aac36f87737b58**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: **2021 00134**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por RUBÉN DARÍO HILARIÓN MADARIAGA contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación, COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda dentro de término, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S. de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta 07CONTESTACIONCOLPENSIONES del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que en archivo 05TRAMITENOTIFICACION del expediente digital obra soporte del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sin embargo, no se aportó acuse de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante, lo anterior como quiera que obran poderes y contestaciones de la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** y a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRACSO BOSHELL** para

los fines del poder general otorgado que obra a folios 46 al 83 del archivo 08CONTESTACIONPORVENIR.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO** identificado con C.C. No. 70.731.913 y T.P. No. 302.150 del C.S. de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas en poder especial que obra a folios 28 al 31 del archivo *contestación* que hace parte de la carpeta 09CONTESTACIONPROTECCION.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec4f20a0713a1461c42b105b6da7baaebcda986c62103e84c9b6002726e6668**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00185

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por FIDEL LABRADOR RODRIGUEZ contra IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES y OTRO, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, aportó escrito de contestación a la demanda dentro de término. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.7466 del C.S. de la J para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta 08CONTESTACIONCOLPENSIONES del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que en la carpeta 09 del expediente digital, se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES, no obstante, de la constancia emitida por la empresa de envíos MAILTRACK no se evidencia lectura y acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES**. En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP.

Vale la pena mencionar que la no contestación de la demanda en el procedimiento laboral, se tiene como indicio grave en contra del demandado, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 31 del CTP Y S.S., por lo que aun de haberse hecho efectiva la notificación, no podrían declararse como ciertos los hechos ni proferirse sentencia anticipada como lo solicitó la parte actora en su memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e75676273c7360d50a3264bb95e0d0629b08a7db533bd8c347387c50111c1**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2018 0133

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por ANA TRINIDAD ROJAS VILLAMIL contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que la demandada contestó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO identificada con la C.C No. 1´117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S de la J, como abogada de la firma TRUJILLO POLANIA S.A.S., conforme las facultades otorgadas en poder aportado al expediente electrónico.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Ahora bien, en cuanto a la señora SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS, aclara el Despacho que en archivo 08 del expediente digital se remitió a la dirección electrónica de la demandada copia del expediente que contiene demanda, anexos y auto admisorio de la misma, sin embargo, no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo disponía el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C – 420 de 2020 en el entendido *“que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta el escrito aportado al expediente electrónico que obra en el archivo 07SolicitudLitisconsorte, **SE ENTIENDE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA LA LITISCONSORTE SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS** y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda.

Se advierte a la señora SOFIA EMILIA VILLAMIL DE ROJAS que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Asimismo, por secretaría se ordena dar respuesta a la solicitud presentada por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social al correo electrónico eaponteg@procuraduria.gov.co y remitir link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eeb1756c57ff449b943ed510a0fe42d285bfdcf36b9a03c1d3245873ee007e**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00114

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARTHA LUCIA ESPINOSA PORRAS** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, la demandada allega memorial. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo PDF 12“*TRAMITE NOTIFICACION*” se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada, sin embargo no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo disponía el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C – 420 de 2020 en el entendido “*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, con los requisitos previstos en la referida norma y los explicados por la Corte Constitucional en la providencia antes referida.

En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 3 de octubre de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595c72167f9527559fb93aa00ec2be9d3392fc86c8a7283b1669b2df1788c4cb**
Documento generado en 30/09/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0363

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARCO ANTONIO MONTALVO** contra **SERINGEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** e **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar, en representación de la demandante, a la Dra. MELIDA ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.854.938 de Córdoba y T.P. No. 90.548 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARCO ANTONIO MONTALVO** contra **SERINGEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** e **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SERINGEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** e **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, si bien es cierto la demanda inicial fue presentada por el profesional del Derecho NELSY ESTHER VALLEJO VALLE, no se le había reconocido personería para actuar en representación de la demandante, y quien presentó la subsanación fue la Dra. MELIDA ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ, a quien se le reconoció personería en esta providencia, por lo que el Despacho no hará

pronunciamiento alguno respecto a la sustitución del poder otorgado a la primera de las abogadas referidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e32f14059697f10c35d51b033917f09aadafb652033b5a6a9e9f0953da846dc**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0316

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIO CASSIANI SANTAMARIA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90609c65c762b031b8d6c4708cdae4e74a039f43ed75a74cbcc6d2ec356eeb24**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 0168

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por FREDY ANTONIO VACA LUIS en contra de MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese que no se aportó por la parte demandante constancia alguna de notificación física o electrónica, obran poderes y contestaciones de la demanda presentados por MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, por lo que de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.**

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y T.P. No 129.166 del C.S. de la J. como apoderado MEGALINEA S.A. conforme las facultades otorgadas en poder aportado al expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P. No 163.676 del C.S. de la J. como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ conforme las facultades otorgadas en poder aportado al expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **BANCO DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0616276c1e0574bf8a197e08dfe3e63e5bd8877ffc90ef37940ce1bfb167be3b**
Documento generado en 30/09/2022 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0319

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARTHA PATRICIA PINZON ZAMUDIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARTHA PATRICIA PINZON ZAMUDIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE MARTHA PATRICIA PINZON ZAMUDIO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608ca629f21266f3b534d68e73ffd871d3a5ab699337ca020af1efc1ce9dc375**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0304

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DEYSI LORENA PARRA FUERTES** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO EICE**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31362034c4423d09f742a81e9fba7698f82d4cefb1ea909900bef412828dad9**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0228- 2015

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo la DIAN allegó respuesta al oficio librado y el apoderado de la parte actora solicita se libre nuevamente oficio de embargo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la respuesta allegada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- visible a folios 468 y 469 del archivo 01ExpedienteDigitalizado del expediente digital, en la cual la entidad informa que las obligaciones fiscales del ejecutado se encuentran canceladas y que dejan el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 50S- 57888 a disposición de este despacho, a fin de proferir medida cautelar en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

De otra parte, el apoderado de la ejecutante solicita se oficie nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos públicos informando el decreto de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N. 50S- 57888 como quiera que la medida cautelar que fue decretada por el juzgado en su momento no fue tomada en cuenta por la referida entidad por cuanto sobre el bien pesaban varios embargos anteriores, para lo cual adjunta certificado de tradición actualizado donde se evidencia la cancelación del embargo que pesaba sobre el bien por el proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN (archivo 05Solicitud del expediente digital)

Así las cosas, por ser procedente, se dispone:

Decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-57888 que figura como de propiedad del ejecutado JORGE DUSTANO PEREIRA JIMENEZ identificado con C.C No. 79.114.351.

Por secretaria ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin que tome la respectiva anotación. **LIBRESE OFICIO y proceda la parte interesada en su diligenciamiento.**

Ahora bien, advierte el despacho que en auto de fecha 26 de mayo del año que transcurre, entre otros, se ordenó REQUERIR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA de esta ciudad para lo cual se expidió el oficio N. 421 de 2022 tramitado por el apoderado de la parte ejecutante el 25 de julio de 2022 sin que a la fecha la referida entidad haya dado respuesta.

Por lo anterior, se ordena REQUERIR por última vez a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan dar respuesta al oficio N. 756 identificado con radicado 2021ER188804O1 reiterado mediante oficio 421 del 2022, so pena de aplicar

las sanciones pertinentes. Por secretaría líbrese el oficio respectivo el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante y deberá adjuntarse copia de los oficios mencionados y del radicado dado por la entidad el 25 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fac39e391b12c885cbf8aa61d4702fd909d421c959b73b93681675eec336c5**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0188

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ARIS EUTIMIO MOSQUERA ASPRILLA** contra **PCH SAN BARTOLOME SAS ESP e INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER SAS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.575.053 de Bello y T.P. No. 132.122 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ARIS EUTIMIO MOSQUERA ASPRILLA** contra **PCH SAN BARTOLOME SAS ESP e INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER SAS**.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte demandante presenta reforma de la demanda (archivo *05ReformaDemanda* del expediente digital) y que si bien es cierto el Art. 28 del CPT y SS preceptúa que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*, también lo es que, por economía procesal, es procedente dar trámite a la misma. En consecuencia, al cumplir con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el demandante.

De las anteriores decisiones notifíquese personalmente a las demandadas **PCH SAN BARTOLOME SAS ESP e INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER SAS**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Córrase traslado de la reforma y de la demanda a las demandadas por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio y del escrito de reforma.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e18182d5f3d1fec8d230f287c0673673caebd82c2bbab34cc6a3cf07e8d6a2**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0332- 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por el señor CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 17 de agosto de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO (archivo N. 5 del expediente digital) en su condición de apoderado del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 3 de octubre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6012915980c925b858e6c48ef6b6e1db71ac12ccc0075c3119b37044bdadb184**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0196- 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por el señor HECTOR ORLANDO GIL GARZON contra EXPRESS DEL FUTURO S.A.S recibida por reparto el 19 de mayo de 2022, informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS (archivo N. 5 del expediente digital) en su condición de apoderada del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc07309ee70104d1fb38515523b43a9b3bdbf8753bc2c9ba7199e378bd852c5**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0322

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JUAN VICENTE ARCHILA VARGAS** contra **ROBERTO MESA SANDOVAL**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **JULIAN URIBE MEDINA**, identificado con C.C No. 13.810.552 de Bucaramanga y T.P. No. 32.307 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JUAN VICENTE ARCHILA VARGAS** contra **ROBERTO MESA SANDOVAL**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **ROBERTO MESA SANDOVAL**. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 3 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 127

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d9df34d3dd538317fde2d873f4af4f9e8d22d312fded8cd269709b9adc3ad**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0588

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARÍA JOSÉ SANCHEZ PEÑA** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **IBAN EDWIN RUBIANO MARTÍNEZ (QEPD)** y contra **ISABEL ESPINOZA**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36fcc1d390f1b972d0b70f4d85063e15952c023eb7c06167febbdd01d8507aa**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0280

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARMEN ELISA VARGAS DE MURCIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3a245e03feca879eba67b1ae17d72b7ef34e277ce312f7c1c45a27d343309**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0259

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA LUCILA ARIZA GARCIA** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACION**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1352c5fee9ccf0385a61bec5e8820498f702c5814fa737611b17e4751efa3652**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0222

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ NOHORY ACOSTA LOMBANA** contra **SPAISONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA - EN REORGANIZACIÓN**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f209419472e638c0235566997aee9f53ca6fb7a20241c4e5e613c8b77c267cb**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>